



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0301 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 AGO 2021

VISTO: La solicitud de fecha 10 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2732759/2232696, promovido por el administrado Adrián Raúl Carrasco Huallanca, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informe N° 032-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 30 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 02813727/02296871, Informe N° 71-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 25 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 02854630/02296871, Informe N° 136-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R del 28 de junio del 2021 con Registro Sisgado N° 2907467/2296871, Opinión Legal N° 022-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA del 13 de julio del 2021 con Registro Sisgado N° 2935063/2392381, sobre pago de compensación de vacaciones trucas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha de fecha 10 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2732759/2232696, el administrado **ADRIAN RAUL CARRASCO HUALLANCA**, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago de sus vacaciones trucas suspendidas por necesidad de servicio correspondiente a los años 2020 y 2021, antes de su cese definitivo en la carrera administrativa por cumplir 70 años de edad mediante acto resolutivo a partir del 04 de marzo del 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 045-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 03 de marzo del 2021, se resolvió Cesar al servidor **ADRIAN RAUL CARRASCO HUALLANCA**, en la carrera Administrativa por el causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad en el Cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, en la plaza 87 (...), a partir del 04 de marzo del 2021 (...);

Que, con el Informe N° 71-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 032-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 30 de abril de 2021 proveniente del Área de Control de Personal quien comunica previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área, que el referido ex servidor **ADRIAN RAUL CARRASCO HUALLANCA**, durante su permanencia en la institución ha acumulado (20) días del periodo 2020 y (06) meses y (20) días del periodo 2021; de servicios efectivas prestados a favor del Estado;

Que, asimismo, según el Informe N° 032-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP, de fecha 30 de abril del 2021, el ex servidor ha gozado de licencia con goce de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0301 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 AGO 2021

1080

remuneraciones con cargo a recuperación posterior, a partir del 16 de marzo al 30 de abril del 2021;

Que, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público;

Que, una de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, la cual se pensó para aquellos servidores que desempeñan puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no cuentan con acceso a los medios digitales que le permitan laboral a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena) su pertenencia a grupos de riesgo les implique efectuar prestación presencial de servicios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020 de fecha 01 de julio del 2020, el Gobierno Nacional establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, en cuyo artículo 2° de la citada Ley, exonera la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadoras/res de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que se hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral ente ellos el cese por límite de edad;

Que, asimismo el artículo 2°, numeral 2.3 de Decreto de Urgencia N° 078-2020, precisa que únicamente para los efectos de los señalado en el numeral 2.1, se exonera a las entidades del sector público de los dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de acuerdo al numeral 2.1 en el párrafo precedente, no se contabiliza para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trancas de los servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, mediante Informe N° 1031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio del 2020, la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil indica las reglas para la recuperación de horas por licencia con goce de haber compensable durante el estado de emergencia nacional, para su aplicación respectiva en el caso de cese o fallecimiento, cese por límite de edad, renuncia y término de contrato, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 078-2020;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado reconoce a los trabajadores el privilegio estableció que el pago de sus remuneraciones y tos beneficios sociales, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; evidentemente el derecho solicitado por el recurrente, se encuentra incluido en los beneficios sociales que hace referencia del empleador;

Que, en esa misma línea en su artículo 25° de la mencionada constitución, establece que es derecho de todo trabajador al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que su “disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. En este sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0301 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 AGO 2021

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0301 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 AGO 2021

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, según Informe N° 032-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP, procedente del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, debe tenerse en cuenta que el ex servidor ADRIAN RAUL CARRASCO HUALLANCA, ha gozado de licencia sin goce de haber con cargo a recuperación posterior, del 16 de marzo al 30 de abril de 2020, en ese sentido primigeniamente al término de estado de emergencia sanitaria debía recuperar las horas pagadas sin haber realizado trabajo efectivo; sin embargo, al haberse dispuesto Cesar definitivamente en la carrera administrativa por haber cumplido 70 años de edad al citado servidor RAUL ADRIAN CARRASCO HUALLANCA a partir del 04 de marzo del 2021, se evidencia que por causas ajenas a su voluntad no podrá realizar la recuperación de horas al término de emergencia sanitaria que ha sido extendida mediante Decreto supremo N° 076-2021-PCM y no podrá compensar con el record de horas extras por no tener saldo a favor dentro del presente año, en virtud de la cual, corresponde la exoneración de la recuperación del período de la licencia con goce de pendientes de compensación, sin computar el saldo de horas no compensadas como el tiempo de servicios para el cálculo de beneficios sociales o vacaciones truncas y/o no gozadas en aplicación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 y en observancia a la Opinión Legal N° 022-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA, respectivamente;

Que, hecho la verificación de la Planilla Única de Haberes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se constata que el referido ex servidor ha percibido una remuneración en el Nivel F-2, bajo Régimen Laboral del Decreto Ley N° 276, en condición laboral de directivo;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0301-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 10 AGO 2021

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación por vacaciones truncas solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 71-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 25 de mayo del 2021, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 809.86** (Ochocientos nueve con 86/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: Saldo de veinte (20) días por compensación vacacional y cinco (05) meses y cinco (05) días por vacaciones truncas, y que resulta del siguiente cálculo:

Nivel Remunerativo : "F-2"
Decreto Legislativo : N° 276

Cálculo de Compensación Vacacional: Saldo de 20 días.

Monto Único Consolidado – MUC	=	S/. 738.10	
738.10/30x20	=	492.07	
Sub Total	=		S/. 492.07

Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas: cinco (05) mes y cinco (05) días.

Monto Único Consolidado – MUC	=	S/. 738.10	
738.10/12X05	=	307.54	
738.10/12/30x05	=	10.25	
Sub Total	=		S/. 317.79
Total a percibir =			S/. 809.86

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del ex servidor nombrado **ADRIAN RAUL CARRASCO HUALLANCA**, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Compensación Vacacional y de Vacaciones Truncas, por el importe total de **S/. 809.86** (Ochocientos nueve con 86/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 71-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración sujeto al descuento de leyes sociales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0301-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **10 AGO 2021**

1088

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

